



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de febrero de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de febrero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Lina Karina Hernández Campo
Demandado	Carlos Julio Duran Estupiñan
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00637.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado del ejecutante doctor Manuel Quiroz Hernández, presentó escrito donde solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado Carlos Julio Duran Estupiñan, en cuentas corrientes y/o ahorros en las entidades bancarias. Siendo procedente de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

2. De otra parte, visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día 11 de enero de 2022, y pese a que se decretaron medidas cautelares en dicho auto, fueron comunicadas por conducto de Secretaría y oras se solicita levantamiento, por ello nada impide a que el ejecutante proceda a realizar la notificación personal. Razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado Carlos Julio Duran Estupiñan, en cuentas corrientes y/o ahorros en las entidades bancarias.

SEGUNDO: Por secretaria remitir la correspondiente comunicación vía correo electrónico, tal como lo regla el artículo 11 decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 11 de enero de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00637.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4091b0e786da68af8b530642229482762df9ab1c0732c9c5c0049a0541bb19**

Documento generado en 04/02/2022 05:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>